



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S. 3021

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado SDA No. **41743 del 03 de octubre de 2007**, en uso del derecho de petición, la comunidad educativa del colegio IED CLASS, denunció la contaminación auditiva generada por una construcción en la sede educativa ubicada en la carrera 80 NO. 57B-50 sur barrio Class localidad Kennedy, de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de dar solución a la problemática ambiental, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 20 de octubre de 2007 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. **11923** del 01 de noviembre de 2007 mediante el cual se pudo constatar lo siguiente: **“Generalidades:** : *con el fin de conocer directamente la contaminación auditiva denunciada, se realiza visita el 26 de octubre de 2007 en la dirección indicada durante la visita se encontró que la afectación es por actividad de construcción se encuentran realizando trabajos de fundida de placa de la cancha del colegio y además procesos de corte de los módulos para lo cual emplean un helicóptero , vibro compactador , igualmente los equipos funcionan de acuerdo ala actividad a desarrollar, la obra se encuentra desarrollada en un 75% los trabajos que están realizando en el momento son en la parte externa de la construcción en el patio, de acuerdo al resultado de la medición en el predio en horario diurno se determina que la construcción emite niveles sonoros por debajo de los valores establecidos por el parágrafo 4 del artículo 9 de la resolución No. 627 del 12/04/2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para(zona residencial)en horario diurno, se sugiere oficiar ala alcaldía local para lo de su competencia perturbación a la tranquilidad y ala oficina del medio ambiente del Hospital de la localidad para lo de su competencia”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

Bogotá sin indiferencia

U.S. 3021

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, de acuerdo al resultado de la medición en el predio en horario diurno se determina que la construcción emite niveles sonoros por debajo de los valores establecidos por el parágrafo 4 del artículo 9 de la resolución No. 627 del 12/04/2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para(zona residencial)en horario diurno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto,

sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no


Bogotá Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3021

podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA DP. No. 26490 del 29 de junio de 2007, por Contaminación auditiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA DP. No. 41743 del 03 de octubre de 2007 por presunta contaminación auditiva, generada por la obra de construcción realizada en el colegio IED CLASS de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó Yesid Torres Bautista.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado ✓

Bogotá (sin indiferencia)